



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2026-645

PARA ESTABLECER LA OBLIGACIÓN DE LAS ASEGURADORAS Y ORGANIZACIONES DE SALUD DE PRESENTAR UN INFORME ANUAL SOBRE LAS CUBIERTAS PARA EL TRATAMIENTO DEL USO Y DEPENDENCIA AL TABACO Y SUS DERIVADOS

POR CUANTO: El Departamento de Salud fue creado al amparo de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y posteriormente elevado a rango constitucional en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: De conformidad con las facultades que le confiere la Ley Núm. 81, supra, el Secretario de Salud tiene la autoridad de implantar medidas de salud pública dirigidas a propiciar y conservar la salud de todos y de emitir órdenes para prevenir un daño irreparable a la salud y al bienestar público. Igualmente, el Secretario de Salud podrá, siempre que no esté en conflicto con disposiciones legislativas, establecer o reorganizar, consolidar o suprimir divisiones, negociados, servicios, oficinas para la mejor marcha del Departamento.

POR CUANTO: La Ley Núm. 10-2026 enmendó la Ley Núm. 21-2008, conocida como la Ley del Protocolo para Tratamiento al Uso y Dependencia al Tabaco y sus Derivados, con el propósito de hacer compulsorio el suministro anual de información a la Unidad de Control de Tabaco del Departamento de Salud de Puerto Rico, en cuanto a las cubiertas para el tratamiento del uso y dependencia al tabaco y sus derivados.

POR CUANTO: La información sobre las cubiertas para el tratamiento del uso y dependencia al tabaco y sus derivados permite al Departamento de Salud orientar de manera efectiva a los ciudadanos que se comunican a la Línea de Cesación ¡Déjalo Ya! o que acuden ante la Unidad de Control de Tabaco en busca de apoyo, facilitando el acceso a servicios adecuados para dejar de fumar.

POR CUANTO: Disponer de esta información permite al Departamento de Salud identificar necesidades y brechas en los servicios disponibles, lo que facilita una mejor planificación de estrategias, el fortalecimiento de los programas de cesación y una respuesta más efectiva a la población.

POR CUANTO: En cumplimiento con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, mediante la presente Orden se notifica y requiere a las aseguradoras, organizaciones de seguros de salud, planes de salud y cualquier entidad que brinde servicios de salud mediante contrato, el suministro de

información relacionada a la cubierta médica para el tratamiento del uso y dependencia al tabaco y sus derivados, conforme al Protocolo para Tratamiento al Uso y Dependencia al Tabaco y sus Derivados.

POR TANTO: **YO, VÍCTOR M. RAMOS OTERO, MD, MBA, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY, ORDENO COMO SIGUE:**

PRIMERO: INFORME ANUAL SOBRE CUBIERTAS MÉDICAS PARA EL TRATAMIENTO DEL USO Y DEPENDENCIA AL TABACO Y SUS DERIVADOS

Todas las aseguradoras y las organizaciones de seguros de salud, planes de salud y cualquier entidad que brinde servicios de salud mediante contrato, según definidas en el Art. 19.020 del Código de Seguros de Puerto Rico, Ley 77 de 19 de Junio de 1957, según enmendada, deberán presentar anualmente a la Unidad de Control de Tabaco del Departamento de Salud, un informe sobre sus cubiertas médicas para el tratamiento del uso y dependencia al tabaco y sus derivados. El informe debe contener:

1. Cubierta médica para el tratamiento del uso y dependencia al tabaco y sus derivados (consejería y farmacoterapia)
2. Tratamiento farmacológico cubiertos (medicamentos)
3. Cantidad de suscriptores
4. Cantidad de suscriptores que fuman o consumen nicotina
5. Cantidad de suscriptores que utilizaron el beneficio de la cubierta médica para el tratamiento del uso y dependencia al tabaco y sus derivados
6. Cualquier otra información relacionada a la cubierta médica para el tratamiento del uso y dependencia al tabaco y sus derivados.

SEGUNDO: PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA Y TÉRMINO PARA EL CUMPLIMIENTO

El informe anual requerido mediante la presente Orden deberá ser presentado de manera electrónica a través del siguiente enlace: <https://redcap.link/Ley10-2026>

El informe correspondiente al presente año 2026, deberá ser presentado en o antes del 31 de agosto de 2026.

TERCERO: INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento con las disposiciones de esta Orden será notificado al Comisionado de Seguros y constituirá causa suficiente para que el Departamento de Salud no emita la certificación requerida para que la entidad pueda obtener el Certificado de Autoridad expedido por el Comisionado. El

incumplimiento reiterado con las disposiciones de esta Orden podrá conllevar la revocación del Certificado de Autoridad.

CUARTO: VIGENCIA

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente. Todos los memorandos y órdenes administrativas previamente emitidas por cualquier Secretario de Salud, en la medida en que sus disposiciones sean incompatibles con las de esta Orden, quedarán derogadas y sin efecto legal alguno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 7 de agosto de 2026, en San Juan, Puerto Rico.

JMC

Víctor Ramos

VÍCTOR M. RAMOS OTERO, MD, MBA
SECRETARIO DE SALUD

